SIPV No. 0118-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud virtual a través de Gobierno Abierto por la ciudadana [redacted], en la que pidió: ***"Documento normativo, ya sea manual, instructivo, etc. para conocer la evaluación del desempeño del personal que realizan y los instrumentos de evaluación que utilizan."*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, relacionado con el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la solicitud fue remitida el día quince de mayo del presente año; previniéndose a la peticionaria dar cumplimiento al requisito legal establecido en el Art. 54 letra d) del RLAIP, por lo que se pidió subsanarlo, siendo devuelta con dicha formalidad; continuándose el trámite respectivo.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se requirió a la Gerencia Administrativa el objeto de la solicitud; dependencia que remitió la información demandada por la ciudadana, que en el siguiente considerando se explica.

III. Que el documento denominado "Manual de Evaluación del Desempeño", consta de cincuenta páginas, cuyo contenido aborda temas como:

- Ámbito de aplicación
- Base legal
- Políticas
- Sistema de Gestión del desempeño
- Elementos de evaluación del desempeño
- Metodología para evaluar
- Factores de evaluación del desempeño, entre otros.

IV. Analizada conforme el Art. 55 del RLAIP, relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el última disposición se dictamina que la información peticionada y suministrada por la gerencia es de carácter público siendo factible su divulgación por no estar comprendida en los Arts. 19 y 24 de LAIP como información reservada y confidencial respectivamente; por lo tanto es procedente su entrega.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, **RESUELVE:** a) Conceder acceso a la información referente a *"Métodos de evaluación del desempeño del personal de la SIGET"* a la ciudadana: [redacted], en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo proporcionado en el considerando III. **b)** Remítanse de forma gratuita en modalidad digital dicha información, en la forma de entrega requerida. **NOTIFÍQUESE.-**

CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/ia